

CONCLUSIONES DE LA ABOGADO GENERAL  
SRA. SIMONE ROZES  
presentadas el 12 de mayo de 1982 \*

*Señor Presidente,  
Señores Jueces,*

Mediante sentencia interlocutoria de 17 de diciembre de 1980, este Tribunal concedió a la Comisión y al Reino de Bélgica un plazo hasta el 1 de julio de 1981 para proceder a un nuevo examen de la materia litigiosa a la luz de las consideraciones jurídicas contenidas en dicha sentencia e informar al Tribunal del resultado de dicho examen.

Si bien dicho plazo se prorrogó hasta el 31 de octubre de 1981, las partes no consiguieron ponerse de acuerdo para presentar al Tribunal un informe único.

Los escritos e informes orales posteriores no han aportado ningún elemento nuevo a este respecto. El Gobierno belga mantiene su posición, analizada con detalle en las conclusiones del Abogado General Sr. H. Mayras de 24 de septiembre de 1980 y en la sentencia del Tribunal de 17 de diciembre del mismo año. Por lo que respecta a la Comisión, se ha adherido ahora a dichas conclusiones, excluyendo de su recurso la mayoría de los empleos que el propio Abogado General había descartado (arquitectos e inspectores municipales) e incluso algunas categorías de vigilantes nocturnos. En cambio, mantiene su punto de vista en relación con los puestos de enfermera y puericultora.

Ciertamente, las consideraciones expuestas en la sentencia del Tribunal llevan a clasificar los puestos de enfermera y puericultora francófonas al servicio de las guarderías infantiles de los municipios de Auderghem y Bruselas como empleos que, según las conclusiones de 24 de septiembre de 1980, no están comprendidos en el concepto de Administración Pública a efectos del apartado 4 del artículo 48 del Tratado.

En caso de que el Tribunal ratifique este punto de vista, el Reino de Bélgica y las partes coadyuvantes deberán abonar las costas del proceso.

\* Lengua original: francés.